RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. FIJ ALIM (EJE ALIM) 2017-00998.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 33 DEL 25 DE FEBRERO DE 2022.

Avócase por competencia el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS que fuera remitido por el JUZGADO 15 DE FAMILIA DE BOGOTA; en consecuencia se dispone:

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se excluya de las pretensiones lo relacionado con los intereses que se pretenden cobrar por encontrarse indebidamente acumulados; precisando que de llegarse a demostrar que efectivamente el ejecutado adeuda la sumas que se pretenden cobrar compulsivamente, en la oportunidad legal correspondiente se aplicará a tales sumas el interés legal correspondiente previsto en el art. 1617 del Código Civil.

2) Acorde a lo anterior, deberá totalizarse nuevamente lo adeudado y excluirse la pretensión 2ª.

3) Se excluyan así mismo las pretensiones 4ª y 5ª, en las que se solicita condenar al demandado a cubrir el 50% de los gastos médicos, transporte y 50% de estudios universitarios, por cuanto ello resulta ajeno al objeto del presente proceso.

4) Se excluya la pretensión 6ª, por corresponder es a una solicitud de medidas cautelares, la que en consecuencia debe ser formulada en el correspondiente acápite.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese a la Dra. CLARA FACZULY MUNEVAR AMÉZQUITA como apoderada judicial de la ejecutante, señora CLAUDIA MARITZA

MUNEVAR RODRIGUEZ, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9475dc7e98ba09866ccae49a15bf1827e3b518937baa2d62cc4a7fdddd5fb84**
Documento generado en 24/02/2022 12:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica